



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
LISTADO DE ESTADOS**

MAGISTRADO PONENTE Dr. ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY

ESTADOS 21 DE JULIO DE 2021 – SISTEMA ORAL

RADICACIÓN	MEDIO DE CONTROL	PARTES	CLASES DE PROVIDENCIA/ AUTO	FECHA DEL AUTO
5200123330022021-027500	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD	DECRETO: n°. 0076 del 01 DE JULIO DE 2021 EXPEDIDO POR EL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FUNES(N)	PROVIDENCIA QUE SE ABSTIENE DE AVOCAR CONOCIMIENTO	08 de julio de 2021
53001-23-33-000-2021-0018800	PERDIDA DE INVESTIDURA	OLGA LUCIA DUQUE ARCILADE VS LENIN DARIO TOBAR RECALDE – CONCEJAL MUNICIPIO DE POTOSI - NARIÑO	PROVIDENCIA QUE DECRETA PRUEBAS	21 de julio de 2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 201 DEL C.P.A.C.A. SE NOTIFICA ESTAS PROVIDENCIAS


OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
 Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

En las páginas subsiguientes encuentra los autos notificados el día de hoy.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto, ocho (18) de julio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: INMEDIATO DE LEGALIDAD
RADICACIÓN: 52 001 23 33 002 2021 - 0275 00
DECRETO: n°. 0076 del 01 DE JULIO DE 2021 EXPEDIDO POR EL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FUNES (N)

PROVIDENCIA QUE SE ABSTIENE DE AVOCAR CONOCIMIENTO

La Oficina Judicial de Pasto, asignó para el trámite de control inmediato de legalidad consagrado en el artículo 136 del C.P.A.C.A, el Decreto n°. 0076 del 1° de julio de 2021 *“Por medio del cual se da cumplimiento a las instrucciones impartidas en el Decreto legislativo 580 de 2021 del Gobierno Nacional, en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la Reactivación Económica Segura”*, suscrito por el Alcalde Municipal de Funes (N).

Así pues, visto el informe secretarial correspondiente, analiza la Sala si es viable realizar el control automático de legalidad al que se refieren los artículos 136 y 151-14 de la Ley 1437 de 2011¹ y la Ley 137 de 2004, respecto del decreto referenciado.

ANTECEDENTES

Con base en los anuncios de la Organización Mundial de la Salud sobre la pandemia que se presenta por el denominado COVID – 19, el gobierno nacional adoptó el estado de emergencia económica, social y ecológica al que se refiere el artículo 215 de la Constitución Nacional, en procura de tomar las medidas que corresponden, tendientes a contener los efectos de la enfermedad.

De conformidad con las normas mencionadas:

¹ La citada aplicación se introduce al proceso, al ser adelantado con anterioridad a la expedición de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021. Por medio de la cual se Reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 – y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.

PROVIDENCIA QUE NO AVOCA CONOCIMIENTO
Decreto n°. 076 del 1° de julio de 2021
Radicación n°. 2021-0275

“ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. *Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.*

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

(...).

ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA. *Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:*

(...).

14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.”.

Significa lo anterior, que es de competencia del H. Tribunal Administrativo de Nariño ejercer el control automático de legalidad sobre los actos administrativos a los que se refieren las normas que se transcribieron, que expidan las autoridades territoriales de Nariño y Putumayo.

Para que un acto de la administración pueda ser objeto de este tipo de control, se hace necesario que se trate realmente de medidas de carácter general que se emitan como consecuencia de su función administrativa, para desarrollar los decretos legislativos expedidos durante los estados de excepción.

Precisados estos aspectos, se puede concluir que si bien es cierto desde el nivel central del Gobierno Nacional se han establecido medidas administrativas con miras a enfrentar este acontecimiento de la naturaleza, y que las mismas han servido de base para que se adopten a nivel territorial las decisiones correspondientes, incluso con base en el estado de excepción a nivel nacional, lo cierto es que en el mencionado acto la administración municipal de Funes no ejecutó, ni desarrolló alguno de los decretos legislativos que se emitieron por virtud de los estados de excepción declarados, pues su contenido corresponde a la aplicación de las facultades propias de la administración, es decir, que no se trata de la ejecución de los decretos legislativos expedidos por el Gobierno Nacional, sino del desarrollo de las funciones y competencias que la constitución y la ley asignan a las autoridades territoriales, a efectos de hacer cumplir el ordenamiento jurídico, en especial las que le confiere los artículos, 209, 315 de la Constitución Política, el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, el artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, y la Ley 136 de 1993, entre otras.

Significa lo anterior, que el acto administrativo objeto del presente análisis no se puede someter al control inmediato de legalidad, pues no contiene los presupuestos para ello, en tanto no desarrolla o ejecuta el contenido de los decretos legislativos que, en virtud del estado de excepción, ha expedido el Gobierno

PROVIDENCIA QUE NO AVOCA CONOCIMIENTO
Decreto n°. 076 del 1° de julio de 2021
Radicación n°. 2021-0275

Nacional, razón por la cual se declarará improcedente su análisis y se ordenará el archivo del proceso.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria de Decisión,

RESUELVE

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del medio de control que se establece en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto del Decreto n° 076 del 1° de julio de 2021, emitido por la administración municipal de Funes (N).

SEGUNDO: La presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada, lo que significa que, contra el aludido acto administrativo general, procederá los medios de control pertinentes, en aplicación con el procedimiento regido en nuestra codificación procedimental y contenciosa administrativa o demás normas concordantes, en el evento que sea demandado.

TERCERO: Por intermedio de la Secretaría General de esta Corporación, se ordena que la presente decisión sea comunicada al Municipio de Funes (N) y publicada en el portal web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: PERDIDA DE INVESTIDURA
RADICACIÓN: 53001-23-33-000-2021 - 00188 00
DEMANDANTE: OLGA LUCIA DUQUE ARCILA
DEMANDADOS: LENIN DARIO TOBAR RECALDE – CONCEJAL
MUNICIPIO DE POTOSI - NARIÑO

PROVIDENCIA QUE DECRETA PRUEBAS

Vista nota secretarial que antecede de fecha 16 de julio del año en curso, informando que dentro del término legal el señor LENIN DARIO TOBAR RECALDE, por intermedio de su apoderado contestó la demanda, procede el Despacho en virtud de lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1881 de 2018, a decretar las pruebas a que haya lugar, tal como se advierte a continuación:

1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTAL**

PRIMERO. - TÉNGASE Y VALÓRESE las pruebas arrimadas en debida forma por la parte demandante, relacionadas en el escrito de demanda y aportadas en los anexos 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08 del expediente digital.

2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- **DOCUMENTAL**

SEGUNDO. - TÉNGASE Y VALÓRESE las pruebas arrimadas en debida forma por la parte demandada, relacionadas en el escrito de contestación de la demanda y aportadas en el anexo 21 del expediente digital.

- **TESTIMONIAL**

TERCERO.- DECRETAR el testimonio del señor JORGE ANTONIO ZAMBRANO AGREDA, el cual se recepcionara el día jueves, veintinueve (29) de julio de 2021, a las (07:00 a.m.) de la mañana, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través de sistema Teams, a la cual deberán conectarse las partes e intervinientes, con al menos quince (15) minutos de anticipación para aspectos logísticos.

CUARTO - Para los efectos pertinentes, la Dra. Jessica Alexandra Delgado Paz, cuyo número de teléfono celular es 3165396386, se comunicará telefónicamente o por correo electrónico con los sujetos procesales, al menos un día antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles el Link correspondiente.

La citación al testigo está a cargo de la parte demandada, para ello Secretaria de la Corporación deberá remitir el oficio correspondiente para que el apoderado judicial lo remita igualmente para su respectiva notificación y deberá allegar las constancias respectivas.

QUINTO. - RECONOCER personería adjetiva al Abogado Dr. **CARLOS VICENTE ORTIZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía 5.313.401 de Pupiales (N) y portador de la T.P 74.066 del C.S.J. para actuar como apoderado del señor **LENIN DARIO TOBAR RECALDE**.

Una vez se recepcione el testimonio decretado se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia pública tal como lo dispone el artículo 11 de la Ley 1881 de 2018, previa consulta con la agenda interna de los H. Magistrados del Tribunal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado